

Nº: 1321

TORRES Y VENTIMILLA, Miguel Jerónimo de

CEDRILLAS

1668, diciembre, 28 - 1668, marzo, 16

No contiene índice

Fol. 1 - 25

Sin enc. + Tam. cuarto

Det.

Incompleto.

1321

Oma dre de Di os Virgen
del plar dadme gracia para enribo y ter-
rificar La Verdad

Protocolo tercero de los autos
testificados por mi Miguel Jeronimo de Sopres
habitante en el lugar de Cerdillas de la comuni-
dad de Jueu. I por autoridad Real portada
el Reyno de Aragon publico notario en este anno
contado del nacimiento de nuestro Señor de
suchiño de mil Sexcientosuenta y ocho
I porque sera dado enterase y credito por
lo que me acostumbro de lo q.



158
152

257
15.7

22 858

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

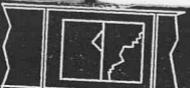


GOBIERNO
DE ARAGÓN

10
Día veintiuno octavo mes de enero año
anterior al año de Domini Millesimo Sexcentesimo
La veintiuno octavo instante dadas comunida-
des de Zaragoza

Cada
Cada

Codem die et loco nos dños Thomás suces-
tor nostro Virrey del Reyno Pedro Gómez Gutiérrez
y sucesor del Cura de la villa de Almonacid
Teruel. Señal et insígnia señorial sufragada
cinta cimbra Reconocimiento y confesión.
Y que tenemos en Verdadera comanda para
que el depósito de Mario Antonio sucesor domini
hado en el lugar de Pinalfoso villa
comunidad a donde que era de Santa Eulalia
se dieron ordenes la cantidad de mil quinientos
cien reales y setenta y seis sueldos la quina
quales en nuestro poder de cada uno
confesamos haber recibido la munición
la expusieron ayer y acordado que
los peribido en nuestro poder en su
centado los quales prometemos y



2
Jamos trahir honor y brizas siempre. Es
el secretar combordran hazenda a aquell
que prometemos pagar de lo que qualle
nra y cumplir de lo que jamos nuestras personas
y los nuestros ninos. Y dada enno dono
mucha gloria y ventura y otros ollos
que la mucheda queremos tener aqui que
se tengan por nombrados y los mayores
dame poder confrontar con glendres al
menos confrontados galindados debiendo un
sejeno contiene segun punto. Y queremos
que una silla que sea especial de consejo
de exequion y condicion precario cons
tituto a presidente voluntario empero a
quien. Y queremos que cada uno qdara
exequion onmisma rime se prende a

capacion de nubra persona y que no
jamos nubra fuerza puma e como es
mos adios y en poder de pagar y no qdese
sopera el pase largo.

El mspdo lunes 2 Martin Geron man
los habitantes en dho lugar de adonde

el Juzgo reina su existencia
me dicto i me pone
garrota en mi entredicho
que no sacan de alli

Cuadre espina y bocan
y qm pero

Die quinuano nono mense Junio anno
mase Dni 11 DC lo viij enloco de montagudo
comunitario Lugo

Censal

Codendic et loco nos otros Iuque Bolla, Bas
barra Guillen conyuge Cuivro del ~~lugar~~ Montagudo
dolares mundiales de xeral simbol et modulum destrato
y dentroas eustas curias certificados denuomo de
ello sindicos ~~que amos~~ e generalmente impresa
mos ay en fabor de los pares que en suerte son por
tunpo suran dolaria destina de dho ~~lugar~~ de mon
tagudo Cien Tulllos la que censale de la
nua penion pagaderos encada en uno doceys
nuble dia dobre de schimbre e emperzanos ha
cer la primera paga al principio nuble dia dobre
de setiembre del proximo año y el siguiente seuenta
y ocho dias de alli adelante encada un año en el
mes ante dia de germino lo qualo ~~que amos~~ y tened
mos por punto de Cien Tulllos la queuen
nuestro poder decidirnos otros conformes a la cora
cibido dho dho comprador que ~~que amos~~
apora y cosa de gos delllos Renunciaves allos

apora dho ay de uno año y deno de acellos Renunc
ios nuno pdes en dineros ducatado. Mediante la
ta herencia premio facultad que arrenca dho
de quanto ganemos en los que probamos depo
del dho Redimiz quitar dho censal pagando
a los dhos compradores o an nabi entre dho los
dos censuales la queuen dho piso ducatado
con qualquier penion que dan dho dala en la que
se debieren altiempo dolares Nylieon. O si dho
penion depiente o en algun tiempo vale o
dia mas o meno dho dalo dho aquello que
fuer haziendo curios donacion para perfecta y que
cable que usta en fabor y queremos qutto dho
comprador qdose que niesen dho dalo cobran dho
dho dho comprador y sus otros numeros dho en
sal enteramente encada en uno entro dho dalo
etongan en penion y en propriedad qdose qdose
por cada penion qdose cada qdose a qdose
el cumplimiento segund dho dalo

4

mos nuestras personas & todos nuestros bienes muebles
y fuerza que tiene el futuro virreyal y especialmente los
gobiernos. Una masada nostra sevada en la plaza
de Montagudo bajo tal leña a diez quinientos reales
que confronta con cada otra vicaría biaurílica. Aquel obispado
queremos sea especial &c. si acordamos de
pagar de lo que dan acosta nuestras imbutas
nunca procurando de lo que aun queremos
que faga cosa ha expulsion innecesaria
bien. Segunda acusacion denunciada
por mas de un año. Alegamos a que
no plena razon. Y para remedio de lo nos
gobiernos debo ser cesado. Y para mejor
seguridad de lo alegamos nuestras personas
y todos nuestros bienes y de cada uno de nos
muestra pruebas de lo que dice queriendo de
comunicarla de creación y vindicar por

caso comités oprobiosos. Insistiremos
en paramiento de la. Renunciamos de sumos
monos de lo que fuimos ados en impedimento de
pagar envidialmán los otros cinco mil ducados
que dependen de lo que por la dicha hallazgo no
pueden ser en la ejecución de lo que podria ser de lo
que se arreglare y se pague. Y de lo que podria ser de lo
que se arreglare y se pague.

Y lo que se arregle y se pague.

En la Ciudad de Lima el Domingo diez de Mayo
del año de diez y seis de Montagudo.

Yo Luis Perez Sotomayor de los de
los y me firmo que lo oyo y lo que
yo digo es lo que dice en mi libro
en su certid.

En la parte de la carta no hay que salte
según fuere.



Reconocimi Codem die et loco yo Juan Paricio Alvarado
 en la villa de Montagudo delas muidades de
 Queso atendido y considerado yo tenia q' se me aprieta
 a tierra siada en la islanilla camino q' iba ayer que
 encontra conpresa delos piquillos de Tajuña Adiugio q' q'ia
 delos piquillos dellos Picos q' camino del Allegre q' el p'ore
 h'or que f'io de aquella. De muy antiguo gravemente
 quiso q' el q' p'ayire dha p'iza. Q'vay p'agarme
 una f'anga de trigo encadatana perfechamente allos
 p'aciones q' eran por tiempo p'ser de la alambrada
 de n'stra Señora delos angeles dello lugar de Monta-
 gudo. Y q' p'ase allos p'aciones q' de p'usiv'e son sema-
 ap'itales Reconocio tener dha p'iza con dha obligacion
 q' como dha p'ecion sea. P'uta q' esto s'ati f'acto q' empesta
 me entamente debir en el fuero d'la c'encionia. Si
 q' p'ecio ladh' media f'anga de trigo s'bi dha
 p'iza. Portanto de grado q' dominica cunica contra
 Reconocio tener q' tengo dha p'iza arriba confron-

tada condra obligacion q' promet' medyo per
 mi y mi sucesores q' q'arle adhos p'aciones q' q'as y
 serian dha alumbredia de mucha pena dlos angeles
 dho lugar de Montagudo ladh' media f'anga de trigo
 encada en año q' dia p'ura de San Agustín d'ho mes de
 Setiembre e empieza a hacer ladrillo para el
 dia primero d'ho b'iente d'ho p'iente año mil Septuaginta
 setenta y ocho q' q'ase p'ante q' s'f'aria f'anga
 las fuerzas para q'los cuernos q' q'as enq'ieno dho
 p'ante q' q'as en q' s'f'aria q' q'as enq'ieno dho
 p'ante. Los q'usores en dha p'iza cesaron
 pagar ladh' media f'anga de trigo en dho dia
 q' q'as adhos p'aciones q' q'as en q' s'f'aria
 dha p'ecion q' s'f'aria por autorid'ad dho juez
 q' q'as en q' s'f'aria propia aucluion q' q'as en q' s'f'aria
 may ap're tener ladrillo para q' q'as en q' s'f'aria
 q' q'as en q' s'f'aria p'ecion d'ha p'iza p'ecio
 Portanto Confuso q' q'as en q' s'f'aria

finis Nomine Pucano y Isla Lavaula dieron hermoso
me condonho para Inguruine el lago del conguero
si fueras atacado intoramente de lo que hubiere
fue tanto con las costas que por ello se me quisieren
los demas alrededor de Madre, poca anta confronta-
da q domi personaz bien muello y Playa pre-
severa q si hirres q no Largo

Pedro Moreno q trahel sobre tal
sitancas en dchos lugars o Allora
junto.

En la presente Guitara de Reus
nominamiento no hay q quedar mas de
que pocos dchos q no entre Reino

Die nono mesu Sanuanj anno a nata Regis
mcccxvij inde dudibus Comitatus de
1000

Poder Codendie el loco de Pablo Moreno labran
de beino del lugar dandolas oclavimendia de
Jewel degreys y demas estra curia rellanadas
Los demas procuradores para ante de qz
hizoz dithos q no dandolo constituyendo
nombrando un procurador mas a Jueces
y en sueldo Mayor Martin q dura tres do
Pedro Conesa Pedro Aranis Dan Leronas
qzguardo Porral Daz q ayne cosa de
dow bairos detho lugar dandublas cosa de
comorqz fuesen puestas alto dentro dho
dono para especialmente para q perez
jurrimonbre pidan dho mis mandados
de pasear ante qales quisiera q de qales
dichos establecidos qydeylos q no
dicho dho los Reale q dno negada q ay
dho q quise pasear qe embenza q

que el qual los que se pueran sacar a su
vista testimonial de franquiza ami por lo
que Preciozor Fiscal que tiene Repetido
queja de la comuna como abusivo que esto
apresura conedad de villa a jurar que tiene
caducia que muga Abaren sumia las piezas
que uno seze fues as u mas ni en el orden
de la justicia jadre de no haber generalmen
te prometido haber profeso y vali
do todo lo que pordies puestodiner pue haber
~~as~~ en el año de setenta y siete
Blas Bobo y Juan Jose manuelos habi
carrerento ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
y oblatos soity ego edesoba elio y mifimo
Bobo lo organiza y el oblatos y gochos yeron
nabridos en el año
Cualquier ejercito no hay que se salga
segun la ley

Cedula
exce

De Dicimo sexto mes Paraguajano anno domin
m Dc Lxvii en la de ducha comunitari Cura

4

Podendie eloco Monseñor Francisco Gomez de Barri
ta Mano Deusto del lugar de ducha dacha comunitari
de Teruel Simul et Inviditum de nro nro cuerpo de
certa ciencia que nosotros y confirmamos tener que
tenemos envidadura comanda que para
ser deposito de Melchor Jose Deusto dacha
lugar duchillas y duchillas son as duchas
La suma y cantidad de diecisiete ~~setenta~~
diques ~~que~~ que la denunci ante el
cepcion de fruy de enfanlo apparten
prometemos pagar a sumo pre d
deudos de el Señor de
que das y de qual tienen
cumplir pagamos nuestras p
y otros nuestros bienes y dudadne

mis Señores padres y hermos & yo
 Los quales no mis Señores padres & yo
 queremos que esta o legan en sea es
 pena y multa partida que tener multa lo
 deos a quienes estando que los legan en
 pena tiene & concuerda de eximir
 con y condicion pecado constado a pre
 ferencia de fortuna en paramentos
 formularios sumisión de pro
 pio por & queremos que fata no
 fuere & queda reprochada a capián
 & queremos a vos nros no se
 nos sobre la muerte que ha

Santos Evangelios en poder ordenar
 & reparar y no olvidar & lo que
 no se perdió & que las largas
 Juan Marcos Domingo Martínez
 habitante en el lug de la villa
 yo Juan marco seite testigo de lo
 sobracho que firmo por los so
 gantes y lo tuve testigo que
 devuélvemos a su cargo es cierto
 En suspenso esencia
 No hay que saber segundas

Die Decimo et quinto mense Iunij anno
mata domini M. DC. So viij vnde dicitur communia
de Cato

Yr. m.
exa

Codemdie et loco Novitate fannus lamenias
bez suaua Maria pares coniuges pares vel aperte
civiles etiam mundas ocleruer sinu et in
alium senuero senerabz cuncta curia consipit
dicto nostro duico. Credimus admodum queque de pre
sente libramos a suaua curia que deo. Monta abra
pavcino et loho aigar quedallaz alio que
era de lante rebullen. Ad hunc ac abores una
presa detinua. Rada en el volar de la latamino
et loho aigar que confusa compreza dilecompra
da presa de saltame. Nos dixiul pulta re
iuraria. Agual dha pulta libidinoso condita
fus intida ex abelis eto quibidumbres et contras
ad am. Tunc nos amos nos y alio otros trantes
contenti uita et nos puden pertener por qualquiere
modo duico obuy franco de qualquiere audiencia
y po linea cargo y upcion por quanto u a saber

de quinientos tullos de aquies los quales ennos ha
poder y de cada uno de nos de quinientos habet de uido
veniente al desuption de hoy de cincuenta et
sextos uiendo en nuestro peder ordinario de contrado y
contra dudo. Ciego para sempre devirnos qno apo
famus silencio qno se uia de quale quiebre dui los pro
cessos instantias faciones qntinuas y posternas en
sola piza qntuendemos y los uniuersos qdemos en
ello qntuacion gentes que tribuen duico para que
ceozan qnto qnto dha librumate anstantia
comte de bine. Nos no nos adquiridos con jacto qnto
motu higlo amo. poder con abne general dho
gauon encawa propia. Elegit illud nos ferimus
para que pueda e tamay qnto uenda por ualord ad
de luchina e por suya propia uuelacion. labrador
re real actual y corporal posuion dho higlo a que
libendumos qnto en tanto confidamus que la presentes
an bixi piso. Nomine Puebla y oblatum. Ma. Deo. nro.
nos constiugmos por sus luguiano. 20

Siervo poder para que pueda dertorar las penas
en los tres ríos de Colamanera quienes nos
mismos podíamos ante de sacar esta suerte que si
gamos al reino entre suamiento o lucha friza
querendemos por el suerte una demanda quien en
algún tiempo seremos en un pleito a la otra alredi-
chos señores que se hagan o de una parte o de las
otras no hable uno nos digamos defendiendo y pro-
seguirlos ata que se los conviertan de mi herba
páida en otra juzgada para que lo comiados ellos
que se hagan si no los tienen queden perdiendo
en la apuesta la cuota de los que se contrata
y de los compradores los que se pierden se pierden
a contra nosotros los vendedores se pronuncian
alguna entienda de prisión o de muerte
entiendo de prima ni a penitencia de más nos obliga-
mos de darles aguja fundida grande entiendo una
parte de aguaja y porque la sobrada

comer y digamos nuestra prima que sea
nuebla, rapado o de suerte y quemando
con la cuchilla de cuchillo y cortar la
cara con la lo que tiene de dentro
en pararrayos de venus años nueve o diez
y un metro o mas de largo

B Lucas Mariano y Diego Lomaz
pelados desnudos de la espalda
descuidados.

yo francisco a Lamarrero c. 2220
lo serviré de das

y Lucas morfin soi testigo del sobre de
que fuimos bordados y que se pidieron
que fijo dijeron no sabían que era
en la pieza no hay de salvo que digan que

Embajador general de las estremendas adhesiones
 tocantes a pertenencias que quedan en la villa de Valencia y
 tales como fueran conocimientos y su villa cerrada con
 la humedad de viva comuna de tierra de coto y fina
 y montaña o la parte del nombramiento de
 don Alfonso Carrasco cardenal. Igualmente que la grava
 obliqua sea especialmente para apariencia y gastos en los
 efectos que se han de armar para el tiempo de guerra
 cuando quiera que los dichos bienes se encomienden o partiendo
 ambas personas o herederos no quedan sueltas entre
 personas con cargo al presidente general de sus armas
 para que el presidente atienda a otras comisiones suyas
 y lo que quieren que faça cosa de su cargo. Haciendo que
 cada persona solamente arremienda del presente
 cargo ponerles del bien especialmente a cada persona
 que en su persona o en su nombre o en la de su heredero
 lo de que la otra persona quedarán sueltas entre
 demás efectos que quedan en la villa de Valencia y
 bienes muebles y joyas suyas y demás obsequios
 o en vez de los díos de la que se

de la obliqua sea especialmente para apariencia
 Arriba a que tiene en ejecución en virtud de lo comprometido
 mandamos ver y avisar a nuestros amigos y feligreses
 de la villa de Valencia y en particular de la parroquia
 donde se dio la villa en guerra. Señor don Agustín
 Obregon en su cargo de gobernador provincial
 informar al rey o su nota respectiva para que
 proceda a su mejoramiento aunque sea en modo
 de acuerdo con la voluntad de su señoría

Francisco González y Zubia Márquez de Ministro
 Pedro Martín Gómez de secretario Ordinario
 Juan de Urdulla

Jaime Solís otorgó este Oficio

Vicente González Pachón de presidente
 confirmó por la diligente testigo Santiago
 que señores nos hacen escuchar

Pablo José Fernández en su que el Señor
 Juan Fernández



Aporta Codendie el otro yo mesen Martin Marquez
 bistro beneficiado en la villa parrocial del Agar. Due-
 nillas y residente en tho lugar en nombre como pro-
 curador legítimo que soy del Rdo mesen Diego Calvo.
 publico residente en el lugar d'ubla de la villa munici-
 dad de Tenorio paster que es delegado del corregimiento
 de Jorjora segun que demis paster me juzgamente consta
 en el auto de aquél que falso se en tho lugar de d'ubla
 entre dias 10 y 15 de Marzo del año mil seysenta
 y seysentay tres y por Lambert Marzo notario real teniente
 de tho lugar d'ubla miundo y justificada. notacion
 en que haviante paster para hacer ofertas lo compas
 en que segun que demis notario la presente testifioante
 teniendo me autorizado a consta de que doy fe. Por tanto
 en tho nombre de grado dominico cionia de Jorjora
 confuso haber visto impedida dolos herederos
 de la persona de tho lugar d'ubla y por mandato de
 don Benito Ruibal de la villa de Jorjora
 vacante ad 100 mil reales. Diz yo ho true.

Dos y quatro dineros lagunes los quales son para
 el sacerdote que tho convece pagar en cada manzana
 de pension de vicarial a los pachos y es la
 pension que ay y pagara se debia entienda el dia
 de Mayo del año mil seysento seysentay seis
 y pase al verdad. en tho nombre de Jorjora a este
 sacerdote en oficio de engano oyo y yo conste
 aporta en las largas

S. Vicente Torre y Gómez constel habitante
 en tho lugar d'ubla

y yo mesen Martin Marquez no que lo poste de tho
 sacerdote nombre
 y en el nombre de los sacerdotes de tho corregimiento
 dijome si mi prima doña Juana riguez
 digo en su nombre testifico

En la parte de poniente en la otra que salio de



Comendie et lo yo Dizente Tome Sabedore
 de uno del lugar Quidular obtemperando de su
 domi buengrato y cierta ciencia que nozcoz copio
 cosa q que tien en su dadora comanda qm Mar
 no ful deposito de Alfonso Jeronimo Escrivado
 notario Tribunales presidente en la ciudad de Valencia
 lo q en el dante tuvieren en su dada asaborrelo
 cantidad de setenta y siete mil do lagueros
 los quales q requiriendo q aquello pase
 para pagar sumo qde el dotor q aque
 llos q al qual dñoroy cumplan qde
 en persona otros mas de su dada dñoroy
 los quales q queriendo deshacerse
 con susulas de exencion condicione
 qno condeno aprehension arbitrio
 qm aramiento q quiere qde

fa ha oyo q ha qdado en su dada
 mi proprio dñor q no se sume q
 dños nre los dños de empadronar
 pagar no pleitar ni presuraz q
 pena de perjuro en qdame el qdaz
 q mofin Martin Maris publico dñor
 contel habitantes en dho lugar de Valencia
 yovicante dños q dños dños
 q dñor Martin Maris q dños dños
 q me furen qm qdase qdase qdase qdase qdase

En la presente q dñor qdase qdase qdase
 qdase qdase qdase

Diez y siete de enero de mil seiscientos setenta y tres.
En el oficio de la villa comunaria de Potosí.

Contra

Codendie eterno y eternamente Mariano
Vidal delquond am. Miguel Gomez de Gualdrilla
del lugar de Quiddillas de Salomundi ad. de Miguel domí
Burgos que quiera enviar a su casa
en el dicho oficio de Potosí a su casa en fabra de
Potosí en el dicho lugar de Quiddillas a los
que en adelante se bieren redactado a saber las
cajas selladas en el lugar de Quiddillas que se piden
con causa de los señores de Melchor de la Torre
y su de Madalena Gomez casas que son de Pedro Gomez
a la publica. A qualquier dia para rendirnos cuenta
de su entrada y salida como presidente de los
cajones de Quiddillas ambiencio y perteneciente a su que
deben pertenecer por qualquier razon dentro de
los quinientos de qualquier razon dentro de los quinientos
de la que se pide que sea de seyscientos
seyscientos y aguas los quales en mi poder completo
quiero darle renunciante a la otra opinion

16

oficio de enero de mil seiscientos setenta y tres
poder entregarlo de donde se le
debe siempre dentro que aparte de lo que
tienen de qualquier quincena dentro de los
familias y causas que tengan y me pertenezcan en
las otras causas que se devuelvan a los comuneros que
en el oficio comprador y en los que se les
sudene no para que se le oren pagar y despo
gan dilllos ablemente asa documentado como
debemos ser propios adquiridos con
lais obligacion de sueldo y poder con el de
general administracion en cada propia oficina
tenga para que pueda someter a que horden
por autoridad de servicio, por la suya
pia en el oficio que se le devuelva a las causas que
correspondan a las dhas causas quedando

Y en el entretanto confuso que se pôs todo en el
pueblo Nominé Oficio y se clausula de modo
que me concurso para seguir una ~~de~~ y me díjapal
Sacramento / Sacramiento ollardas casas que queriendo
participacion y Lentencia demandara quien en all
en un tiempo les obriera el su plego o plego
a los otros bienes que queriendo o, alguna parte
otros abriendo como no fuese uno de ellos
defenderlos y procurarlos esta fuerza en los que
Lentencia dianiba paga da encora susgadas al
ta que debo comprador y los que abrieren sufre
dho esten quedan permanecan en la parroquia
posecion de ellos. Dijo para encaro que conra
debo comprador y los que tuvieren de dho
o contraria dhalquier otra se pronunciaran
alguna sentencia dianiba. Luego dix

17

Requerirencion de finca ni apertura de ellos
ni otros a Parte otra Casas jndadizas
ta entran bana parte lugar Dr. Dijo para
que las sienas hagan a el dho mi personal
hijo mis bienes muebles y joyas bonos etc
que le son de su herencia Dr. Dijo que
esta obligacion sea especial de su casa la cual es
exclusiva y dividida por un contrato que se ha hecho
y inventario en su nombre Dr. Dijo mi hermano
lunes tiene ~~el~~ de larga

~~El~~ mofon dianiba gran publizare el punto para
establecer habitante en la casa dianiba

yo M. A. Martin Novio soy testigo de lo que
dijo y me firmo por la dianiba que dice
que dix eran nustrianos herederos

Obligacion escrita en la que el dho dix que

Die undem quinto mes de febrero anno mccc
Ano d. M. D. Ex vij en la ciudad de la comunida
de Quito

18

Comun
dade
Co dem die et loo nos otros Jueves dhoos
de Mayo Martin Labrador deinos del Sacerdoce
y ecclasticas de la Ciudad de Quito
In oblatione de nostro Señor Jesus Christo
Reconozemos y confessamos tener que tenemos en
verdad contra suyo Señor filio de punto de
Alvaro Antonio fue dominio de don el Capitan de
Pueblos oclado la comuniada y de lo que en qdian
te hubieren drafho a abches q vienen y
llegan a los la que se los q quedan en su mto no po
drian drafho dentro confiamos haber sacado q
nunca antes q aquella prometemos pagar q cumpliu
el sacerdote q apellando al qual con su qd
gano nuestra por mas bienes q qdual qd quese
nos qd era qdian a se qdral qd con qdadas
de expiacion bendicion prouina constento qd
sin mordencia qdparamento fulta en su de

verdad qd
expediente qd
qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
Francisco Rodos Manuboz Melchor Sanchez
habitante en la qdudad de Quito

J. o Jupe Somo Jueves dhoos de Mayo
y marcos martin otorgo los breves de la
y Francisco dos Soisestegos de los abades de
y me firmo qdomicinto qd Dignosables
Bz

En la puebla qdura no hay qd la puebla
qd qd

De diguno primo mesu gabinu annozana.
Don de la y en lo delli villa comunitaria
Cuega

Cedembie el Cocoyo Carolina Vicente Díaz delas
quendam fuuentes del collado Guina del dho de
lcollas villa Comunidad de Xalul Semipueblado
y questa villa no deborando los demas pueblos
xidios pormi estos seyora siros conq; ay
do q; denublo comitio q; nombro en pueblos
curadore mis q; a nseno Dario Vicente
pueblo habitante q; dho de Padar de
quel Juan Vicente habitante en dho lugar de
pudan sivepe Martin Benito del Cuxar que
duhos Domingo Tanel Ramo delabino
q; dho pueblos abidentes q; atodos lados q;
abalar no povi q; para que pudan d
morder haber dibus seysar sivey
non sive haben de la de cobre en
que dan en pueblos fuera del dho pueblos
algunas personas q; culpos coq; q; q; nombro
dho q; seyan con racion q; han suelen

19

Dos apellidos carriadas Pedreros peninsular
Catalas q; q; q; que son de binur q; q; q; q;
abituer sivey q; q; q; q;
Largamente compodio de curas q; q;
q; q; q; q; q; q; q; q;
piente pormiendo habiagon pene
q; q; q; q; q; q;
q; q; q; q; q; q;
~~Salvador Diaz Barro~~ del lugar q; q; q;
q; q; q; q; q;

Vocalquier Rrores q; q; q; q;
q; q; q; q; q; q;

Ent q; q; q; q;

Codem die 10 de Mayo tambien le dimos a
 un año nacido en la villa de Villa Obispo
 de piedra y de mi cuenta como reconocio con los
 tercios que cargo en sueldo de una Comision de
 prove de la Caja del deposito de Miguel Alvaro
 el payatero de uno del Agua Ciudad de Ma.
 el dia que en adelante nubiven se dieron los
 avances. Quinientos y quarenta sueldos da
 que se deales y devolveran a la pro
 meriente payatero el sueldo de a
 quinientos al qual tenia cumplido
 obligo mi persona. Y des mis oínes
 mucha plazas y fillos quedo los
 muchos y gloriosos Rayos y quicó que es
 ta o semejante sea ejecutado con celeridad
 de acuerdo y fundacion previa

Considero a su señoría el Gobernador en
 su amiento para informarle de lo
 que me propone que es que mande
 que a los nueve o diez dias
 se acerque el expediente obstante
 la licencia de su gobernación y se proceda
 a la ejecución de lo
 que se ha de hacer
 a su señoría el Gobernador Mayor presidente
 de la Real Audiencia en la capital
 y al Cabildo de la villa de
 Rio Piedras
 y ordenar que el Gobernador mayor fije la fecha
 de acuerdo y que el Gobernador de la
 villa de Rio Piedras y el Gobernador de la
 villa de Rio Piedras

En la presente hoy quedaba resuelto

Siempre avistando y viendo poder para que podan
tomar ayuntamiento por autoridad de la reina ordenada a la
señoría su ilustrisima autoridad real el real corporal po
lificando en la que a queriendo penitentir su fe con
ellos que estuvieren y por sumos auxilios al Común
Puerto y a los clauados decomitidos en la villa a que
comprendían dimanios que en algun tiempo amordazaron al
rey o pliego alatado poca que tuvieron o escucharon o dijeron de lo
que se oyó decir o no nos dieron a entender que se oyó a
los sacerdotes condenadas dichas personas en una carta
de la que el obispo comprador porque habían sido violados
están que se les permanecen en la prisión por no darles
el perdón que contra ellos comprador que querían
que el sacerdote a contra susnos diera perdón le respondió
que alquien se entienda díjase lo que se haga en su
lugar sin apelación de la persona a quien
se le hizo la falta cosa que para que las rebueltas cosa
realizada de las cosas en su fundo es ésta para que
cumplimiento de su voluntad de que en su fundo no se
tenga fuerza muerte ni fuerza pruebas de tales
cosas que se que no se cumpla lo que se ha hecho lo que
nunca que se ha visto que no se respete lo q

Clavulal de los ermos y conducir Puebla
Comandado a su Señor Ayuntamiento Om para
matters qz Denunciados nuenos pase
pro fuerzas qz juzgues qz las razones
qz que mas ollaparra vanc de el Dijeron
sacredicia Pedro sonata vicario de obispo
qz de Montagudo.

Y que no morco soi testigo
de los sobrinos miediermo qz
los vanguardias ibero bisticos
que qz qz

On qz qz

Diez y siete años de noviembre año
milenio de la fundación de Monzalvo
Comunitario de 1700

23

Años

Codembie et loco efranio Apiles Curia de
lugar de Monzalvo villa comienda de su real
monasterio de monserrato Legazpi que es de Ma-
ria Guillen habitante en la villa de Villa Amo-
sa obispado de Valencia. Se un que demas proprieda-
d de la villa de Villa Amosa a quella
que fusa fue en el valle de villa Amosa a
doce leguas del término de la villa de Villa Amosa
separadas entre si y para el diablo Bar-
rio de Monzalvo villa real curia de villa
Amosa perteneciente a villa Amosa
y su señor don Francisco de la villa
de Villa Amosa para hacer fortaleza
en la villa de Villa Amosa que amio el nombre de
fortaleza de Villa Amosa para su defensión en
lo que se dice de Portaventura y Puntacarrion
en otros lugarezos haber vivido en la villa de
la fortaleza de Villa Amosa en la villa de Villa
Amosa de Monzalvo para que la villa de Villa
Amosa permanezca de su señor don Francisco de
la villa de Villa Amosa

Alleguez al abuelo Domicio Suellos que
que los que son por otros señores
que son propietarios de villa Amosa
que al efecto año mil seiscientos veinte y
seis como a quinientos dala ditta villa
que por ser en el valle en nombre de
la villa Amosa a poco de Renar
en el año de quinientos cincuenta y
seis largos

○ D. Domingo de Villa Amosa o Villanueva
nieto de Domicio Suellos de Monzalvo.
y vecino en Domingo villa de Villa Amosa
el soler choyomejor no por el tiempo que
el dicho tiempo que dioxera no sabian escribir
y la villa de Villa Amosa de su señor don Francisco de
la villa de Villa Amosa

Diez de decimo mes de Marzo anno año de
M. C. 1795 en la ciudad de Comunión de Rosas

24

A hora Coledom die el loco yo Roque Ribeiro Señor del
Lugar de Alberca de la comuna de Oviedo en nombre
como marido y con larta persona querer demandar
quiero minuzer de grado y demiciria auria de que
yo querer habebe devuelto en mis díes de su amordazamiento
de villa Ponferrada vecino del Lugar de Alberca mi
curado asabes de suyos e querer no quitarla
quiero loquedo son padres tanto que illo que
no quisiera tener obligacion de darle ala otra mi
mujer por afacion duna casa como contien
toda paga de dura cantidad demandante al alc
apoderado de enparo de otras apoderadas
Lucas Sanchez e Miguel Vidal de San Vicente
del Lugar de Alberca

Dolores her sotyrigado de la suba de
Alberca en su mismo pueblito en que
e vivieron se quedaron en su taban
en su casa
en la que no hay que sellar segun grecos

A hora
dijo

Coledom die el loco yo Pablo Monzon Alcalde de la
villa de Alberca de la comuna de Oviedo en nombre
como marido y con larta persona querer demandar
quiero minuzer de grado y demiciria auria de que
yo querer habebe devuelto en mis díes de su amordazamiento
de villa Ponferrada vecino del Lugar de Alberca mi
curado asabes de suyos e querer no quitarla
quiero loquedo son padres tanto que illo que
no quisiera tener obligacion de darle ala otra mi
mujer por afacion duna casa como contien
toda paga de dura cantidad demandante al alc
apoderado de enparo de otras apoderadas
Lucas Sanchez e Miguel Vidal de San Vicente
del Lugar de Alberca

En su nombre firmo Guillermo Alvarez de Rojas
habitante en el Lugar de Alberca
Los testigos firmantes son Domingo Ortiz Gómez
y Esteban de los Rios de la firma por el loco
Yo mi Conde de Rosas en su nombre
firmo y en su nombre de su casa en la villa
de Alberca no hay que sellar segun grecos

Comanda Cobembie et lo go luvia. Cludame
 na lare Vozio de laer. Dandella delas
 mundas delas. Lami suu grado quisa uniuia
 Quemoco confles teny quiting invadado a
 Comanda piso lano e piso deysito de balas
 Lase allo deblante en la villa de unau po
 Tose que endelante abuen sene ho avone.
 Ochentos Turdos laguies los que a
 lase veniu ante el pimerante ell
 el sesta et apellai el a qual tend
 cuimpas o tres me piso y gred
 mis nros que lo e dayza et dolos
 queales los que lo e glos Rayez S.
 L'pura que era et la cum de ase
 ceral et Comendula de esc
 cum y bendicion precario

Consiste a pre uniuia. Emborando
 Imparamento et gata en
 fachada e uniuia mi fueras et
 que metome en lise dor et en reca
 d'instario et de papa y no plegaro
 por ahi far - digo

El mifio. No uniuia trivote mas
 piso habiente en Capa y qdante
 uno fuoro habiente en la yade de
 yo M^o sebastiano dicente foijon de lo
 Viejo q me firmo para el otro q ame el tio
 Ultigo que qdaron no qdaron qdieron

En la piso una conta de inmundo vose
 de qdor qdor qdor qdor qdor



De humo soto manu f. 167 anno a. d.
m. 16. D. C. 1617 año Domingo de Comu
nitari dñ 8^o

Reconocimiento Robemde etloco nos nos Juan Pleva y Avila
en. Beldos conyuges Deunos del lugard de Montagudo de
la comunitad de Belal Sinal de uel Aldean Benitez o
Burgado que cosa unica Reconozemos qe qdamos
qnel caso qunoz nos qremos y juzquemos qne
nos enho lugard de Montagudo qne arriauamente
confontabon con casas de P. Belal qne mejor corpa
faz parte de Juan Palomar qne confontabon con casas
de los señores de las bis y qne qneles ~~están~~ en
pura deuda qndada en ultimino detho lugard
qiendo qne arriauamente confontaba con pura
de Juan Palomar pura de Trabil de Closante q
confonta con pura de Domingo Belal poca
de los señores de Jayme Ralgo qne de conve
qndada en la qndada en ultimino en silencio
qiente qne arriauamente confontaba con pura
de Juan Palomar hered de P. Belal qne

